

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-CGAJ-2024-0018-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación “GALAPAGOS HORSE FRIENDS” .....	3
MAATE-CGAJ-2024-0019-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación de Estudios para la Gestión Racional de Químicos (FEGRAQ).....	8
MAATE-CGAJ-2024-0020-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación “Alianza Jambato”.....	13

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

006 Expídese el cálculo para la distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2024.	18
---	----

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0009-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica del Colegio de Pastores Evangélicos COPAE, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	29
MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0011-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Jacob Luchó con el Ángel por una Bendición, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.....	34

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS:**

<b>MEM-VH-2024-0002-RM</b>	<b>Expídese el procedimiento para el cálculo y acreditación de los recursos económicos pertenecientes al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico .....</b>	<b>39</b>
----------------------------	--	-----------

**JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN FINANCIERA:**

<b>JPRF-F-2024-0104</b>	<b>Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....</b>	<b>45</b>
-------------------------	--	-----------

**ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0018-A****SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

*organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

*competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “GALAPAGOS HORSE FRIENDS” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 31 de marzo de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

**Que** mediante oficio No. S/N de fecha 25 de mayo de 2023, la señora Cristina Guevara persona autorizada, según lo determinado en el punto 6, del Acta de la Asamblea Constitutiva de la “**GALAPAGOS HORSE FRIENDS**”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada “**GALAPAGOS HORSE FRIENDS**”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0029-M de fecha 22 de febrero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “GALAPAGOS HORSE FRIENDS” y

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	"GALAPAGOS HORSE FRIENDS"		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Isla Santa Cruz, parroquia Santa Rosa, barrio Romerillo, calles Nelson Herrera y S/N de casa		
<b>Correo electrónico:</b>	morenoclaudiagps@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Moreno Quijandria Claudia Petra	Alemana	0925744294
	Montalvo Salas Flaig Nathalie	Suiza	1722830237
	Ramón Herrera Laura Natali	Ecuatoriana	2000135000
	Ramón Herrera Ángel Ricardo	Ecuatoriana	2000134995
	Robles Rivadeneira Felipe Andrés	Ecuatoriana	0924842040
	Marz Christina Stefanie	Alemana	1720684743

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social "GALAPAGOS HORSE FRIENDS" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General

Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



**ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0019-A****SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

*organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

*competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA GESTION RACIONAL DE QUIMICOS (FEGRAQ)”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de junio del 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

**Que** mediante Oficio MAATE-DA-2023-7542-E de fecha 06 de julio del 2023, la Ab. Silvia Vasquez Villareal, persona autorizada, según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 10 de junio de 2023 de la organización social “FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA GESTION RACIONAL DE QUIMICOS (FEGRAQ)”; solicita el registro de la organización social en formación denominada “FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA GESTION RACIONAL DE QUIMICOS (FEGRAQ)”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0043-M de fecha 06 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA GESTION RACIONAL DE QUIMICOS (FEGRAQ)” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	“FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA GESTION RACIONAL DE QUIMICOS (FEGRAQ)”;		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Riobamba N55-56 y Av. Carlos Quinto, en el sector de San Carlos, parroquia La Concepción, Cantón Quito, provincia de Pichincha.		
<b>Correo electrónico:</b>	vasquezconsultorlega@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombres y apellidos completos</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. Documento de identidad</b>
	Cynthia Azucena Loaiza Lucas	Ecuatoriana	1718650193
	Silvia Carolina Vásquez Villareal	Ecuatoriana	1716691298

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social “**FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA GESTION RACIONAL DE QUIMICOS (FEGRAQ)**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA BEATRIZ  
RODRIGUEZ TAMAYO**

**ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0020-A****SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y

Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Alianza Jambato”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 22 de mayo de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

**Que** mediante Oficio S/N de fecha 30 de mayo de 2023, la Sra. María del Carmen Vizcaíno Barba, persona autorizada, según lo determinado en el punto diez del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 22 de mayo de 2023 de la Fundación “Alianza Jambato”, solicita el registro de la organización social en formación denominada “Alianza Jambato”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0044-M de fecha 06 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “Alianza Jambato” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	"Alianza Jambato"		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio principal:</b>	Calle Diego de Atienza 0e3-147 y Av. América, en el Barrio Las Casas, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, de la provincia de Pichincha		
<b>Correo electrónico:</b>	info@alianzajambato.org		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombres y apellidos completos</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. Documento de identidad</b>
	Vizcaíno Barba María del Carmen	Ecuatoriana	1708772932
	Parra Puente David Santiago	Ecuatoriana	1712207669
	Carvajal Endara Sofía Verónica	Ecuatoriana	0103519252
	Páez Vacas Mónica Isabel	Ecuatoriana	1713368064
	Guayasamín Ernest Juan Manuel	Ecuatoriana	1706360987
	Millingalli Chito Ángel William	Ecuatoriana	0502846090

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social "Alianza Jambato" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



**ACUERDO No. 006****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 de la Constitución establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

- QUE la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;
- QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- QUE el inciso primero del artículo 23 de la Resolución N° 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;
- QUE en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;
- QUE la Disposición General Primera de la Resolución N° 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de

costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente;

**QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución N° 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;

**QUE** mediante Resolución N° 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N°005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”*;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0043 de 08 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió *“EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”*;

**QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DTC-2023-0426-OF de 20 de octubre de 2023, notifica sobre la resolución No. ANT-CGRTTTSV-2023-0005-R de fecha 18 de octubre de 2023, mediante la cual certifica al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Milagro, sobre la ejecución del Control Operativo de Tránsito;

- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DTC-2023-0569-OF de 04 de diciembre de 2023, notifica sobre la Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0006-R de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante la cual certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, sobre la ejecución del Control Operativo de Tránsito;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2024-0328-OF de 19 de enero de 2024, manifestó: *"... se mantienen los ponderadores establecidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 para el año 2024; y toda vez que se disponga la información que permita la definición de los ponderadores de los criterios del esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal, se podrá revisarlos;*
- QUE** mediante Memorando No. MEF-DNRGAD-2024-0010-M de 09 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Relacionamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados remite a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2024-014 de 09 de febrero de 2024, donde se establecen las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, misma que incluye certificación de la competencia de Control Operativo del GAD Municipal de Milagro y Quevedo;
- QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2024-0089-M de 14 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal envía a la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta el cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2024.
- QUE** mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2024-0110-M de 19 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica traslada el Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0084-M de 15 de febrero de 2024, donde indica proceder con el Proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**Art. 1.-** Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT".

Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

El Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

**Art. 2.-** De acuerdo con el cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2024:

**Modelo de Gestión A**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°001-CNC-2021.

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0101	AZUAY	CUENCA	A	0,0360	0,2560	2,4977	2,0774	4,8672
0501	COTOPAXI	LATACUNGA	A	0,0360	0,0598	0,5828	0,4848	1,1634
0601	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0360	0,1086	1,0592	0,8810	2,0848
0701	EL ORO	MACHALA	A	0,0360	0,1095	1,0680	0,8883	2,1018
0801	ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0360	0,0429	0,4183	0,3479	0,8452
0901	GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0360	0,8233	8,0311	6,6796	15,5701
0907	GUAYAS	DURAN	A	0,0360	0,0498	0,4859	0,4041	0,9758
0910	GUAYAS	MILAGRO	A	0,0360	0,0702	0,6844	0,5692	1,3597
1000	IMBABURA	MANC. REGIÓN	A	0,5407	0,1213	1,1834	0,9842	2,8296

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
		NORTE						
1101	LOJA	LOJA	A	0,0360	0,0774	0,7546	0,6276	1,4957
1201	LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0360	0,0524	0,5112	0,4252	1,0248
1205	LOS RIOS	QUEVEDO	A	0,0360	0,0802	0,7821	0,6505	1,5487
1301	MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0360	0,1300	1,2677	1,0544	2,4881
1308	MANABI	MANTA	A	0,0360	0,1134	1,1060	0,9199	2,1754
1701	PICHINCHA	QUITO	A	0,0360	1,1451	11,1703	9,2906	21,6420
1801	TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0360	0,1322	1,2900	1,0729	2,5312
2301	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0360	0,1316	1,2840	1,0679	2,5196

### Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°001-CNC-2021.

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0102	AZUAY	GIRON	B	0,0360	0,0032	0,0000	0,0262	0,0655
0103	AZUAY	GUALACEO	B	0,0360	0,0100	0,0000	0,0810	0,1270
0104	AZUAY	NABON	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0117	0,0492
0105	AZUAY	PAUTE	B	0,0360	0,0077	0,0000	0,0627	0,1064
0106	AZUAY	PUCARA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0060	0,0427
0107	AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	0,0410
0108	AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0360	0,0042	0,0000	0,0341	0,0744
0109	AZUAY	SIGSIG	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0237	0,0626
0110	AZUAY	OÑA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0034	0,0398
0111	AZUAY	CHORDELEG	B	0,0360	0,0020	0,0000	0,0163	0,0543
0112	AZUAY	EL PAN	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	0,0410
0113	AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0360	0,0008	0,0000	0,0062	0,0430
0114	AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0360	0,0006	0,0000	0,0046	0,0412
0115	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0360	0,0059	0,0000	0,0478	0,0897
0201	BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0360	0,0159	0,0000	0,1294	0,1814
0202	BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0360	0,0019	0,0000	0,0158	0,0538
0203	BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	0,0609
0204	BOLIVAR	ECHANDIA	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0295	0,0692
0205	BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0474	0,0893
0206	BOLIVAR	CALUMA	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0461	0,0878
0207	BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0175	0,0557
0301	CAÑAR	AZOGUES	B	0,0360	0,0258	0,0000	0,2095	0,2714
0302	CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0463	0,0880
0303	CAÑAR	CAÑAR	B	0,0360	0,0111	0,0000	0,0902	0,1373
0304	CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0360	0,0211	0,0000	0,1710	0,2281
0305	CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0222	0,0610

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0306	CAÑAR	DELEG	B	0,0360	0,0012	0,0000	0,0101	0,0474
0307	CAÑAR	SUSCAL	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0056	0,0423
0401	CARCHI	TULCAN	B	0,0360	0,0216	0,0000	0,1754	0,2331
0500	COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2163	0,0580	0,0000	0,4708	0,7451
0602	CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0209	0,0595
0603	CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0236	0,0626
0604	CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0182	0,0565
0605	CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0120	0,0496
0606	CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0139	0,0517
0607	CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0496	0,0918
0608	CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0107	0,0481
0609	CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	0,0424
0610	CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	0,1091
0702	EL ORO	ARENILLAS	B	0,0360	0,0083	0,0000	0,0675	0,1119
0703	EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0137	0,0514
0704	EL ORO	BALSAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0195	0,0579
0705	EL ORO	CHILLA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0018	0,0380
0706	EL ORO	EL GUABO	B	0,0360	0,0128	0,0000	0,1038	0,1527
0707	EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0360	0,0218	0,0000	0,1767	0,2345
0708	EL ORO	MARCABELI	B	0,0360	0,0018	0,0000	0,0150	0,0529
0709	EL ORO	PASAJE	B	0,0360	0,0270	0,0000	0,2191	0,2821
0710	EL ORO	PIÑAS	B	0,0360	0,0089	0,0000	0,0722	0,1172
0711	EL ORO	PORTOVELO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0269	0,0662
0712	EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1476	0,2018
0713	EL ORO	ZARUMA	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0493	0,0914
0714	EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	0,0475
0803	ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0360	0,0048	0,0000	0,0393	0,0802
0804	ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0360	0,0303	0,0000	0,2456	0,3119
0806	ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0360	0,0056	0,0000	0,0452	0,0869
0902	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0360	0,0043	0,0000	0,0350	0,0753
0903	GUAYAS	BALAO	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0188	0,0572
0904	GUAYAS	BALZAR	B	0,0360	0,0139	0,0000	0,1130	0,1630
0906	GUAYAS	DAULE	B	0,0360	0,0455	0,0000	0,3691	0,4507
0908	GUAYAS	EMPALME	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1516	0,2063
0909	GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0360	0,0180	0,0000	0,1464	0,2005
0911	GUAYAS	NARANJAL	B	0,0360	0,0141	0,0000	0,1140	0,1641
0913	GUAYAS	PALESTINA	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0133	0,0509
0916	GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0360	0,0236	0,0000	0,1912	0,2509
0919	GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0360	0,0060	0,0000	0,0490	0,0911
0920	GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0360	0,0098	0,0000	0,0791	0,1249
0921	GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0360	0,0082	0,0000	0,0666	0,1109
0922	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0471	0,0889
0927	GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1535	0,2085
0950	GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2163	0,0195	0,0000	0,1584	0,3942
0951	GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO,	B	0,0721	0,0206	0,0000	0,1673	0,2600

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
		MARCELINO MARIDUEÑA						
1102	LOJA	CALVAS	B	0,0360	0,0035	0,0000	0,0283	0,0679
1103	LOJA	CATAMAYO	B	0,0360	0,0062	0,0000	0,0500	0,0922
1104	LOJA	CELICA	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0167	0,0549
1105	LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	0,0425
1106	LOJA	ESPINDOLA	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0080	0,0450
1107	LOJA	GONZANAMA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0103	0,0476
1108	LOJA	MACARA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0682	0,1126
1109	LOJA	PALTAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0196	0,0580
1110	LOJA	PUYANGO	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0211	0,0598
1111	LOJA	SARAGURO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	0,0609
1112	LOJA	SOZORANGA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
1113	LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0360	0,0025	0,0000	0,0202	0,0588
1114	LOJA	PINDAL	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0126	0,0502
1115	LOJA	QUILANGA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0025	0,0389
1116	LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0028	0,0392
1202	LOS RIOS	BABA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	0,0940
1203	LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0360	0,0078	0,0000	0,0631	0,1069
1204	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0616	0,1052
1206	LOS RIOS	URDANETA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	0,0940
1207	LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1473	0,2015
1208	LOS RIOS	VINCES	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1339	0,1865
1209	LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0289	0,0685
1210	LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1335	0,1860
1211	LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0734	0,1185
1212	LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0360	0,0118	0,0000	0,0959	0,1438
1213	LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	0,1092
1302	MANABI	BOLIVAR	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0614	0,1050
1303	MANABI	CHONE	B	0,0360	0,0260	0,0000	0,2108	0,2728
1304	MANABI	EL CARMEN	B	0,0360	0,0268	0,0000	0,2175	0,2804
1305	MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0271	0,0665
1306	MANABI	JIPIJAPA	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	0,1730
1307	MANABI	JUNIN	B	0,0360	0,0054	0,0000	0,0439	0,0854
1309	MANABI	MONTECRISTI	B	0,0360	0,0201	0,0000	0,1630	0,2192
1310	MANABI	PAJAN	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0400	0,0810
1311	MANABI	PICHINCHA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0367	0,0772
1312	MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0360	0,0099	0,0000	0,0807	0,1267
1313	MANABI	SANTA ANA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0678	0,1123
1314	MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0761	0,1216
1315	MANABI	TOSAGUA	B	0,0360	0,0087	0,0000	0,0707	0,1154
1316	MANABI	24 DE MAYO	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0292	0,0689
1317	MANABI	PEDERNALES	B	0,0360	0,0112	0,0000	0,0905	0,1377
1318	MANABI	OLMEDO MANABI	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0397	0,0807
1319	MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0360	0,0063	0,0000	0,0515	0,0939
1320	MANABI	JAMA	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0184	0,0567
1321	MANABI	JARAMIJO	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0765	0,1220
1322	MANABI	SAN VICENTE	B	0,0360	0,0066	0,0000	0,0532	0,0958
1401	MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0731	0,1182
1402	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0267	0,0660
1403	MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0108	0,0482

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
1404	MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0360	0,0031	0,0000	0,0249	0,0640
1405	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0113	0,0487
1406	MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0273	0,0667
1407	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0015	0,0377
1408	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
1409	MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0010	0,0371
1410	MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0024	0,0388
1411	MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0017	0,0379
1412	MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0012	0,0374
1501	NAPO	TENA	B	0,0360	0,0092	0,0000	0,0748	0,1201
1503	NAPO	ARCHIDONA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0140	0,0518
1504	NAPO	EL CHACO	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0127	0,0504
1507	NAPO	QUIJOS	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0083	0,0454
1509	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
1600	PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1442	0,0229	0,0000	0,1858	0,3529
1702	PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1520	0,2067
1703	PICHINCHA	MEJIA	B	0,0360	0,0143	0,0000	0,1163	0,1667
1705	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0360	0,0319	0,0000	0,2585	0,3264
1707	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0360	0,0055	0,0000	0,0449	0,0865
1708	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0360	0,0040	0,0000	0,0326	0,0727
1709	PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0272	0,0666
1800	TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2884	0,0670	0,0000	0,5433	0,8987
1900	ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2523	0,0074	0,0000	0,0602	0,3200
1901	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0360	0,0073	0,0000	0,0594	0,1027
1905	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0368	0,0774
2001	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	0,0475
2002	GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0012	0,0374
2003	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0171	0,0553
2100	SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2523	0,0554	0,0000	0,4492	0,7569
2200	ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0721	0,0028	0,0000	0,0226	0,0975
2201	ORELLANA	ORELLANA	B	0,0360	0,0172	0,0000	0,1398	0,1931
2203	ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0360	0,0110	0,0000	0,0891	0,1361
2302	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0360	0,0147	0,0000	0,1194	0,1701
2401	SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1536	0,2086
2402	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0360	0,0306	0,0000	0,2479	0,3145
2403	SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	0,1729
	GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	13,4048

**Art. 3.-** El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial. en los casos en que estos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les correspondieran a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

**Art. 4.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objetivo de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

**TERCERA.-** Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 043 de 08 de septiembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2023.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo de 2024.



Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo

FECHA:

MARIA  
DOLORES SILVA  
CASARES

Firmado digitalmente por MARIA  
DOLORES SILVA CASARES  
DN: cn=MARIA DOLORES SILVA  
CASARES, ou=SECRETARÍA DE  
CERTIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.03.15 15:04:05:00

**Directora de Gestión Documental y Archivo**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0009-A****SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****Considerando:**

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; y, “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**Que,** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** Con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos,

libertad de religión, creencia y conciencia.

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2706-OFICIO, de fecha 17 de octubre de 2023, el/la señor/a Cornelio Geraldo Figueroa, en calidad de presidente Provisional de la organización en formación denominada **COLEGIO DE PASTORES EVANGÉLICOS COPAE**, (Expediente XA-838), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-00107-MEMO, de fecha 11 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **COLEGIO DE PASTORES EVANGÉLICOS COPAE**. Con domicilio en las calles Echeandía 1407 y Abel Gilbert Vásconez, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el

Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

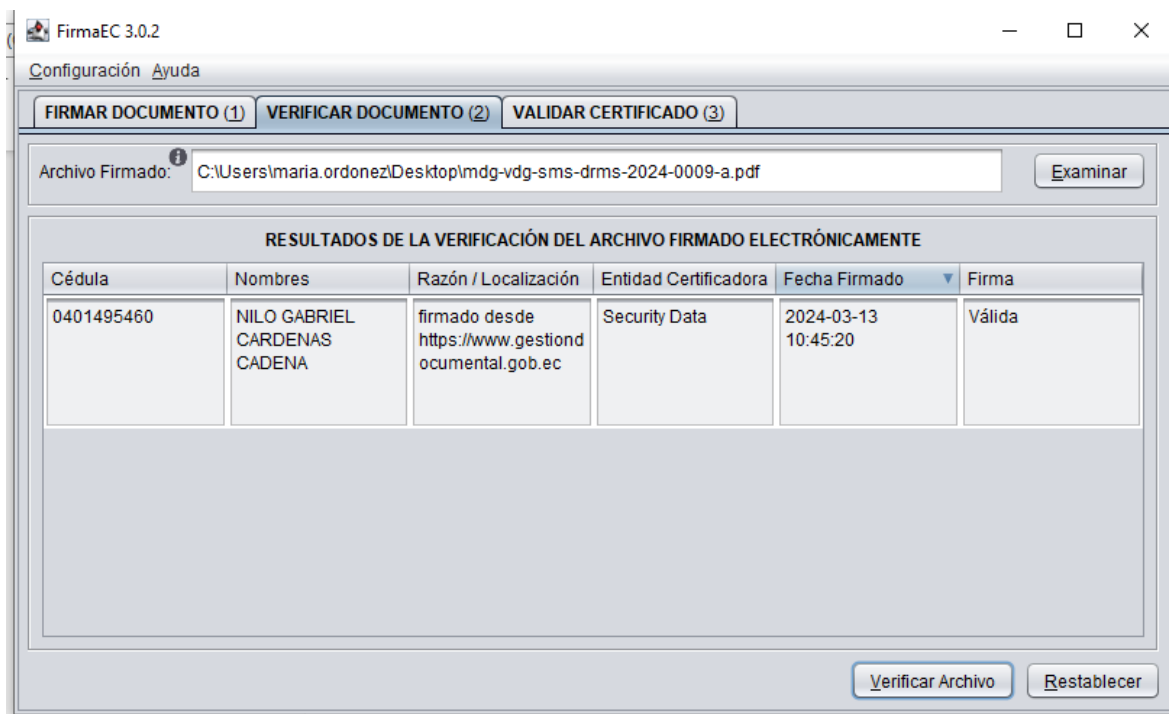
**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**NILO GABRIEL  
CARDENAS CADENA**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0009-A de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0011-A****SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia Y Conciencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6316-E de fecha 27 de diciembre de 2022, el señor/a Wilson Gonzalo Calderón Millan, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA JACOB LUCHÓ CON EL ÁNGEL POR UNA BENDICIÓN DE LA CIUDAD DE VENTANAS** (Expediente XA-1662), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2176-E de fecha 27 de abril de 2023, cambia de denominación de: **IGLESIA JACOB LUCHÓ CON EL ÁNGEL POR UNA BENDICIÓN DE LA CIUDAD DE VENTANAS** a **IGLESIA JACOB LUCHÓ CON EL ÁNGEL POR UNA BENDICIÓN**.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3251-O de fecha 05 de diciembre de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2024-0104-M, de fecha 08 de marzo de 2024, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA JACOB**

**LUCHÓ CON EL ÁNGEL POR UNA BENDICIÓN**, con domicilio en la Calle Manabí, Lote Nro. 02, número de predio #001, intersección, Barranco Colorado y Esmeralda, del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

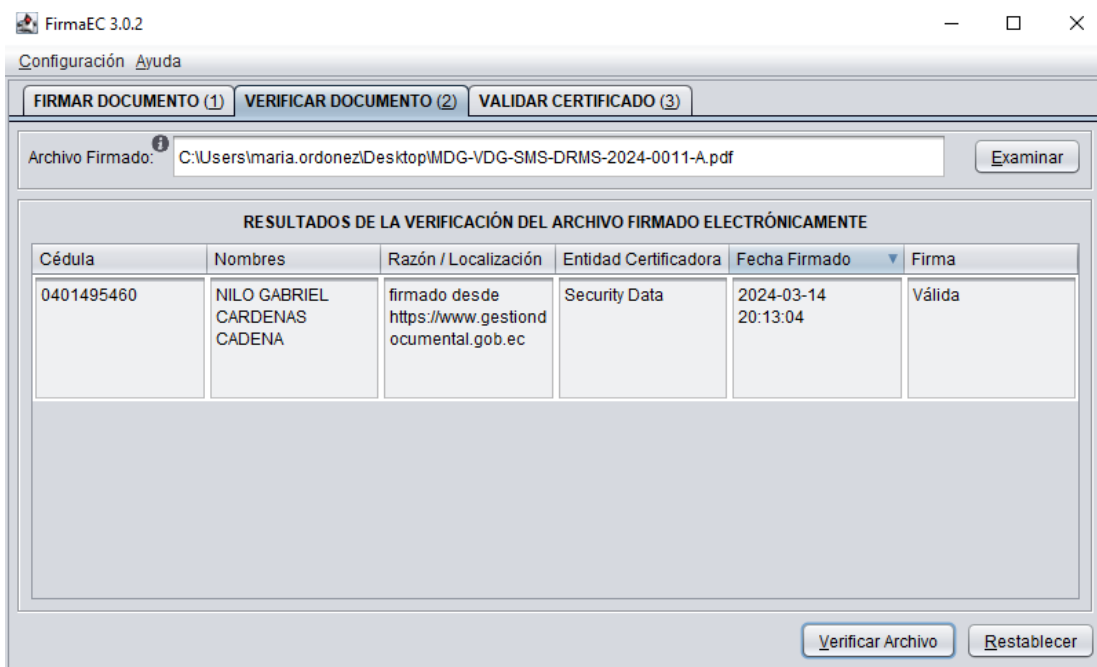
**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**NILO GABRIEL**  
**CÁRDENAS CADENA**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0011-A de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Resolución Nro. MEM-VH-2024-0002-RM****Quito, D.M., 15 de marzo de 2024****MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 1, 317 y 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

**Que**, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

**Que**, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el artículo 59 (sustituido por la Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de 30 de enero de 2024), dispone: *“Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...)*”

**Que**, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Disposición Transitoria Primera (sustituida por la Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de 30 de enero de 2024), dispone: *“El Ente Rector de Recursos no renovables con el apoyo técnico del ente rector de Finanzas Publicas en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá resolución de carácter general para el cálculo y liquidación que permita determinar de forma clara y precisa la producción petrolera neta fiscalizada extraída en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y los recursos económicos que serán transferidos al Banco Central del Ecuador para la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible, considerando el rol de las entidades encargadas tanto de determinar la producción fiscalizada, como del precio promedio de barril de petróleo y los valores de la comercialización externa y de las cuentas de los Contratos de Prestación de Servicios”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (hoy Agencia de Regulación de Energía y Recursos Naturales No Renovables) es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas indica que *“Fiscalización para el control de existencias de hidrocarburos - Los días de operación de las fases de transporte y almacenamiento, y la determinación de la producción de Campo, de petróleo y Gas Natural, inician a las 04:00 de la mañana y terminan a las 04:00 de la mañana del siguiente día, de forma ininterrumpida. Los reportes del control de existencias de los hidrocarburos y su fiscalización deben remitirse a la Agencia de Regulación y Control, hasta las 06:00 de la mañana de cada día. (...)”*

**Que**, el artículo 105 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas indica que *“Fiscalización de los Hidrocarburos. - Los volúmenes de los Hidrocarburos recibidos en los centros de recolección, estaciones, terminales, depósitos de almacenamiento, oleoductos, gasoductos, poliductos y demás infraestructura de hidrocarburos, deben ser medidos y cuantificados. Los resultados de estas actividades se registrarán y presentarán diariamente a la Agencia de Regulación y Control -ARC, en los formatos establecidos para el efecto, que se encuentran disponibles en la página web de la ARC;*

*La información diaria de producción fiscalizada de Petróleo y Gas Natural debe consolidarse en el "Reporte Mensual de Producción Fiscalizada", el mismo que debe ser suscrito por la entidad que entrega, recibe y la Agencia de Regulación y Control-ARC, dentro de un plazo de los tres (3) primeros días del siguiente mes.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCERNNR-029/2023 indica que “*Objeto.- Reglamentar el procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que no contemplen dicha obligación.*”;

**Que**, el artículo 135 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas indica que “(...) *El Ministerio del Ramo será el encargado de la distribución de los volúmenes exportados los cuales serán oficializados a las Entidades correspondientes. (...)*”;

**Que**, mediante Memorandos Nro. MEM-VH-2024-0188-ME de 14 de marzo de 2024, y Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0179-ME de 15 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas emitió los informe técnico y legal respectivamente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el Sector Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022,

#### **RESUELVE:**

**Expedir el procedimiento para el cálculo y acreditación de los recursos económicos pertenecientes al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**

**Artículo 1.-** Objeto. - Reglamentar el procedimiento para la acreditación de recursos económicos al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 2.-** De la facturación por venta de crudo que realiza EP Petroecuador, se financiará el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, acorde a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 3.-** Para el cálculo y la acreditación de los recursos al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, se considerará la siguiente información:

1. El precio de venta y el volumen de crudo facturado por EP Petroecuador.
2. La metodología de valoración del crudo determinada en los Contratos de Prestación de Servicios que son administrados por el Ministerio de Energía y Minas.
3. El precio de venta y el volumen de crudo exportado con cargo al Estado proveniente de los contratos de Participación y que son facturados por EP Petroecuador.

**Artículo 4.-** La información del artículo anterior será procesada conforme a sus competencias por EP Petroecuador y el Ministerio de Energía y Minas; y, remitida al Banco Central del Ecuador.

**Artículo 5.-** El Banco Central del Ecuador en cada liquidación de las facturas por venta de crudo que realiza, cuando corresponda la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, transferirá los valores a las cuentas de EP Petroecuador creadas para el efecto.

EP Petroecuador a su vez, transferirá los valores liquidados en el inciso anterior, a la cuenta del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 6.-** El Banco Central del Ecuador procederá a informar al Ministerio de Economía y Finanzas el monto por distribuir en cada período y transferirá los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico de acuerdo a los porcentajes y plazos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 7.-** El Rol a desempeñar por cada entidad será la siguiente:

EP Petroecuador será el encargado de:

1. Remitir la facturación por venta de crudo al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Energía y Minas.
2. Transferir los recursos a la cuenta del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico en el Banco Central del Ecuador.
3. Determinar el precio promedio del barril de crudo exportado, Oriente y Napo, y poner en conocimiento al Ministerio de Energía y Minas, elemento que sirve para la aplicación de la metodología en los Contratos de Prestación de Servicios

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de:

1. Determinar el volumen de crudo producido y facturado correspondiente a la región amazónica.
2. Realizar el cálculo mensual del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.
3. Procesar la información relacionada a los Contratos de Prestación de Servicios.
4. Remitir al Banco Central del Ecuador la instrucción para la acreditación de los recursos a las cuentas de EP Petroecuador de los contratos de prestación de servicios.
5. Remitir al Banco Central del Ecuador la información necesaria para que proceda con las liquidaciones.

**Artículo 8.-** En el caso de los Contratos de Participación, correspondiente a la participación de crudo que hayan exportado, las empresas privadas serán las responsables del cálculo y pago al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico; para lo cual la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) validará su cálculo a través de las Auditorías.

### **Disposición General**

La entidad encargada de remitir oficialmente al Ministerio de Energía y Minas la Producción Fiscalizada Neta de Crudo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) clasificada por operadora, es la ARCERNNR, conforme lo dispuesto en el Artículo 105 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas

El Ministerio de Energía y Minas será la entidad oficial para comunicar la información señalada en el párrafo que antecede.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### ***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Silvio Daniel Torres Portilla  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**





**CERTIFICO**

Que el Resolución Nro. MEM-VH-2024-0002-RM de fecha 15 de marzo de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.  
Consta de (6) seis hojas.

Quito, 18 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO BRANDO  
ZAPATIER NAJERA**

**ABG. GUILLERMO ZAPATIER  
SECRETARIO GENERAL**

**Resolución No. JPRF-F-2024-0104****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, número 6, otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Fundamental, manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284, número 7, de la Norma Fundamental, determina que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 302 de la Norma Suprema, establece que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivo, entre otros, el de promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; y, que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el Artículo 309 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; determinando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, decreta que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 13 del referido Código Orgánico crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1 números 7, literal b, del Código *ibidem*, consagra las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro de las cuales se encuentran la emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, y que deberá establecer el sistema de tasas de interés, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

Que, el Artículo 130 del Código citado *ut supra*, dispone que La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del precitado Código, establece que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" se reemplace por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mencionado Código Orgánico, menciona que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0036-M de 12 de marzo de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-003 de 12 de marzo de 2024 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-013 de 12 de marzo de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de marzo de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de marzo de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0036-M de 12 de marzo de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada presencialmente y por medios tecnológicos, convocada el 13 de marzo de 2024 y llevada a cabo el 15 de marzo de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase el texto del número 3 del Artículo 2, de la Sección I "*Normas que regulan las tasas de interés*", Capítulo XI "*Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador*", Título I "*Sistema Monetario*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*"Crédito Inmobiliario: La tasa activa efectiva máxima será la correspondiente a la Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento inmobiliario del mes inmediato anterior al de su vigencia más dos desviaciones estándar. La desviación estándar será móvil y se obtendrá de la serie de los últimos doce meses de la tasa referencial del segmento inmobiliario."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria en la Sección I "*Normas que regulan las tasas de interés*", Capítulo XI "*Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador*", Título I "*Sistema Monetario*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

**“Disposición Transitoria Primera.-** A partir de la expedición de la presente Resolución y hasta el 30 de junio de 2024 la tasa de interés máxima aplicable al Crédito Inmobiliario se establece en 11.50%. Desde el mes de julio de 2024, se aplicarán las disposiciones relativas a dicho segmento de crédito, tal como se detallan en el Artículo 2, numeral 3, de la Sección I “Normas que Regulan las Tasas de Interés”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su fecha de expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2024.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA,**



Firmado electrónicamente por:  
NELLY DEL PILAR  
ARIAS ZAVALA

Mgs. Nelly Arias Zavala



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.